

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.	Cénts.
MADRID	Por un mes	3	
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	15	
	Por seis meses	30	
	Por un año	55	
ULTRAMAR	Por tres meses	22	50
<b>EXTRANJERO.</b>			
PORTUGAL	Por tres meses	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS	Por tres meses	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

# GACETA DE MADRID.

**REGENCIA DEL REINO.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

En el día de ayer 17 no se ha recibido ningun telegrama oficial del teatro de la guerra.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: La nueva organizacion de los Tribunales prescrita en la ley orgánica del poder judicial no puede plantearse sin que á la vez se plantee tambien la division del territorio de la Península é islas adyacentes en los círculos jurisdiccionales correlativos á dicha organizacion. No se concibe siquiera funcionando á los Tribunales de partido sin que ántes se haya determinado en que cada uno de ellos ha de ejercer la jurisdiccion que por la ley se les encomienda. Exige tambien indispensablemente la nueva organizacion el planteamiento simultáneo de una ley de procedimiento en lo criminal que tenga por bases el juicio oral para todos los delitos, y el juicio por jurados para los más graves y para todos los políticos. Tampoco sin esto es posible concebir funcionando á los Jueces instructores y á las Salas extraordinarias de las Audiencias en la forma en que han sido organizadas en la mencionada ley orgánica.

Son, pues, las tres grandes reformas partes constitutivas de un mismo todo, y cada una de ellas constituye un elemento esencial de las otras dos.

El Gobierno de V. A. recibió de las Córtes Constituyentes el difícil encargo de hacer y plantear los indicados trabajos, sin perjuicio de las mejoras que en ellos habrá de introducir oportunamente la alta sabiduría de la Asamblea soberana.

Para corresponder dignamente el Gobierno á la honrosa confianza de las Córtes, se ha dedicado el Ministro que suscribe á preparar el proyecto de ley de instruccion en lo criminal, aprovechando para ello los luminosos, si bien por desgracia no completos, trabajos de la antigua é ilustrada Comision de Códigos, con el fin de someter el proyecto, una vez terminado, á la discusion y aprobacion de la no ménos ilustrada Comision legislativa creada por decreto de 2 de Octubre de 1869.

Así tendrá el país la sólida garantía del voto de la ciencia, representada por distinguidos juriconsultos en una ley cuyos preceptos tan decidida influencia habrán de ejercer en la fortuna, en la vida y en la honra del ciudadano.

Entretanto, es necesario preparar la nueva division territorial en lo judicial. Y este es el objeto del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus colegas, tiene el honor de proponer á V. A. para su aprobacion.

En la disposicion 2.ª transitoria de la ley orgánica se autoriza el planteamiento sucesivo de la nueva organizacion de los Tribunales por distritos enteros de Audiencia. Tiene por fin esta autorizacion facilitar y adelantar la reforma, y además poder contrastarla en la piedra de toque de la experiencia á fin de apreciar oportunamente las ventajas ó inconvenientes que pudiera tener aquella.

Con el mismo objeto se dispone en el art. 3.º del decreto que se haga primeramente la division del territorio de la Audiencia de Madrid, habiendo de continuar haciéndose la de los demás por el órden que oportunamente se determine.

Las alteraciones que necesariamente habrán de producirse en la division hoy vigente, es natural que alarmen á los pueblos por lo que aquellas puedan afectar á sus peculiares intereses, por más que la organizacion de los nuevos Tribunales está de tal modo dispuesta, que serán poco sensibles y en corto número los perjuicios que algunas de las actuales capitales en lo judicial hayan quizás de sufrir al ser aquella planteada. A fin de proceder en tan delicado asunto con la prudencia conveniente, y para que esos aun no conocidos y problemáticos perjuicios queden reducidos á los que estrictamente exija el interés público y la mejor administracion de justicia, se ha adoptado en el decreto un sistema de completa publicidad que permitirá á todos los pueblos interesados hacer sus reclamaciones para ser debidamente apreciadas.

Por las indicadas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. para su aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1870.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

**DECRETO.**

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Comision con el objeto de preparar un proyecto de division judicial de la Península é islas adyacentes, con arreglo á las bases establecidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 33 y siguientes hasta el 42 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 2.º La Comision constará de cinco individuos, incluso el Presidente y Secretario.

Su nombramiento se hará por decreto expedido de acuerdo con el Consejo de Ministros, y refrendado por el de Gracia y Justicia.

El cargo de Vocal de la Comision será gratuito y honorífico.

Art. 3.º La Comision dará principio á sus trabajos por el distrito de la Audiencia de Madrid, procurando hacer el proyecto de su division en el término de un mes, á contar desde el día en que celebre la sesion de instalacion.

Art. 4.º Continuará haciendo sucesivamente la division de los demás distritos de Audiencia por el órden que oportunamente determinará el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Las Autoridades de todas clases y oficinas del Estado habrán de facilitar á la Comision todos los datos y noticias que considere necesarios para el desempeño de su encargo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se le facilitará además el personal y material preciso para dicho objeto.

Art. 6.º Segun vaya haciéndose por la Comision el proyecto de division de cada distrito, el Ministro de Gracia y Justicia acordará su insercion en la GACETA DE MADRID, remitiéndose además copias autorizadas á la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva y á las Diputaciones de las provincias interesadas, por conducto de sus Gobernadores, para que en el preciso término de un mes informen al mencionado Ministro lo que crean conveniente sobre dicho proyecto.

Art. 7.º Trascurrido el término fijado en el artículo anterior, y recibidos los informes á que el mismo se refiere, y en todo caso dentro de los ocho días siguientes á la conclusion de aquel, el Ministro de Gracia y Justicia remitirá el proyecto de division y los informes que hubiese recibido al Presidente del Consejo de Estado para que este Cuerpo en pleno emita tambien su dictámen en el término más corto que le sea posible.

Art. 8.º Devuelto el expediente por el Presidente del Consejo de Estado, el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me propondrá la aprobacion del proyecto con las reformas que se estimen convenientes, procediéndose despues á su planteamiento.

Art. 9.º Segun vayan siendo aprobados y planteados los proyectos de division judicial de los distritos de Audiencia, se dará cuenta de ellos á las Córtes para su aprobacion definitiva.

Madrid diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

**DECRETO.**

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Comision encargada de hacer el proyecto de division territorial en lo judicial á D. Fermin Caballero, Ministro que ha sido de Gobernacion; Vocales de la misma Comision á D. Alvaro Gil Sanz, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; D. Manuel Leon Moncasi, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, y D. Carlos Ibañez, Director del Instituto geográfico, y Vocal Secretario á D. Miguel Murube, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y miembro del mismo Instituto.

Madrid diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

**ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se ponga en conocimiento de V. E. que en virtud de lo prevenido en la disposicion 5.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, la Sala de gobierno del Tribunal Supremo ha elegido para Vocal de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces al Ministro del mismo D. Miguel Zorrilla; la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado al Consejero Don Pedro Sabau; la Sala de gobierno de la Audiencia de esta capital al Presidente de Sala D. Diego Fernandez Cano, y la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Abogados de la misma á D. Manuel Medina y D. Valeriano Casanueva.

Al propio tiempo se ha servido tambien S. A. acordar que D. Victor Zurita, Oficial de la clase de segundos de este Ministerio, haga las veces de Secretario sin voto, al tenor de lo que en la citada disposicion 5.ª se establece.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1870.

**EUGENIO MONTERO RIOS.**

Sr. Presidente de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**DECRETOS.**

Para la plaza de Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Puerto-Rico, creada por decreto de esta fecha;

Como Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar á D. José Maria Nieto Contador de Hacienda de dicha provincia.

Dado en Madrid á trece de Octubre de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

Para la plaza de Jefe de Administracion de segunda clase, segundo Jefe de la Administracion económica de la provincia de Puerto-Rico, creada por decreto de esta fecha;

Como Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar á D. Manuel de Jesús Galvan Secretario con igual categoria de la suprimida Intendencia de Hacienda de dicha provincia.

Dado en Madrid á trece de Octubre de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Al presentar á las Córtes Constituyentes en 2 de Junio último los presupuestos generales de la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1870-71, y no obstante las dificultades propias del periodo de trasformacion que sufre el régimen colonial de España, y muy especialmente el de la pequeña Antilla en su asimilacion al político de la Península, el Ministro que suscribe introdujo reformas radicales consistentes en una disminucion de gastos de 3.008.924 escudos en las secciones 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, y un aumento de 109.918 en la 1.ª y 3.ª, cuyas alteraciones dieron por resultado una baja definitiva de 2.899.006 escudos respecto del ejercicio inmediatamente anterior de 1869-70.

Suspendida la legislatura, y en vista de la urgente necesidad de autorizar las funciones económicas de Puerto-Rico, V. A. tuvo á bien, por decreto del día 24, autorizar el planteamiento de los presupuestos, fijando el de gastos ordinarios del servicio del Estado en 3.982.155 escudos y el de ingresos en 5.260.000, destinándose el sobrante de 1.277.845 escudos á enjugar el déficit de los ejercicios anteriores.

Pero como en materia de reformas de este género, la Administracion pública debe trabajar constantemente en sentido del mayor perfeccionamiento posible, las Autoridades locales, despues de estudiar el nuevo presupuesto, han creído todavia posibles nuevas economías, particularmente en los gastos del ramo de Guerra. El mismo celo de aquellas Autoridades, y el deseo de asimilar la Administracion de la isla á la de la Península, han hecho proponer la supresion de la Intendencia, creando en su lugar un Jefe económico de dotacion más modesta.

Este mismo exámen ha exigido á su vez aumentar algunas partidas de gastos aconsejados por la experiencia, tales como los que exigen la Secretaria del Gobierno superior civil, cuyo trabajo es ahora extraordinario á consecuencia de las reformas que se plantean, y del servicio de correos, en el que se restablecen los antiguos Interventores en la Administracion general y en las tres principales de la isla, con las mismas atribuciones que ántes de la supresion tenían.

Estas reformas producen un aumento de 28.709 escudos en los gastos y una baja de 125.701, lo que da por resultado una economía definitiva de 96.992 escudos, economía que aplicada al ejercicio entero de 1870-71 reduce las obligaciones del presupuesto ordinario de gastos 3.885.163 escudos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1870.

El Ministro de Ultramar,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

**DECRETO.**

Como Regente del Reino, y en vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Los gastos del presupuesto de Puerto-Rico para el corriente año económico de 1870-71 se aumentan en 28.709 escudos distribuidos en el art. 1.º del capítulo 3.º, seccion 3.ª, y en el artículo único del capítulo 1.º; art. 1.º del capítulo 2.º; artículos 1.º y 2.º del capítulo 3.º de la seccion 6.ª

Art. 2.º Se rebajan de los gastos del mismo presupuesto 125.701 escudos de los artículos 5.º y 6.º del capítulo 3.º, artículo único del capítulo 6.º, artículo único del capítulo 8.º de la seccion 3.ª, y art. 1.º del capítulo 1.º de la seccion 4.ª

Art. 3.º Se aprueba la rebaja definitiva de 96.992 escudos

que resulta en el presupuesto conforme á los dos artículos anteriores, según aparece en el siguiente estado:

Sección.	Capítulo.	Artículo.	Presupuestos de 1870-71.	Modificación aprobada.	Aumento.	Baja.
3. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	80.003	45.172	"	4.831
3. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	896.975	911.324	14.349	"
3. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	216.050	191.432	"	24.598
3. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	69.809	45.714	"	51.095
3. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	Unico.	58.886	26.363	"	32.523
3. <sup>a</sup>	8. <sup>o</sup>	Unico.	31.920	27.936	"	3.984
4. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	73.234	67.364	"	5.670
6. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Unico.	16.720	24.320	7.600	"
6. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	5.600	7.600	2.000	"
6. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	9.632	11.362	1.710	"
6. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	46.986	20.036	3.030	"
TOTALES . . .			1.445.835	1.348.843	23.709	125.704

Art. 4.<sup>o</sup> Como consecuencia de esta medida, quedan aprobadas las plantillas adjuntas á este decreto, en que resultan variaciones en cuanto al número y clase del personal.

Art. 5.<sup>o</sup> Permaneciendo inalterable la estructura del presupuesto, las oficinas de Hacienda de Puerto-Rico no necesitan pedir autorizaciones especiales para las variaciones que se consignan en los créditos legislativos.

Dado en Madrid á trece de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

### EXPOSICION.

SEÑOR: La atención preferente que V. A. consagra á las reformas que reclama el Archipiélago filipino debe fijarse hoy en el estado de su legislación arancelaria. El Ministerio de Ultramar, animado desde hace mucho tiempo de un espíritu verdaderamente liberal, ha creído que la libertad de comercio era la más segura fuente de riqueza y progreso de nuestras colonias. En este sentir hizo en 29 de Diciembre de 1868 una reforma del Arancel que lo redujo á 766 partidas, que fijó por regla general como tipo de aduana el 10 y medio por 100 y como máximo para casos especiales el 33 y medio, y que ordenó la supresión gradual del derecho diferencial de bandera. Esta reforma, considerada con relación al estado anterior, era un verdadero progreso y mereció los elogios que en aquella época se le dispensaron; pero sin embargo, estaba muy lejos de satisfacer las exigencias que una política económica, verdaderamente reformadora, debe tener en el Archipiélago filipino, pues no puede olvidarse que si bien la doctrina libre-cambista admitida por la generalidad de las naciones y sancionada por todos los pensadores se aplica con lentitud y se establece por medio de transacciones que preparan la transformación de lo existente en las naciones ya constituidas, todas las opiniones proclaman unánimes las ventajas de su planteamiento incondicional é inmediato en las colonias, y todos los pareceres convienen en que para hacer progresar aquellas provincias, para desarrollar su riqueza, para favorecer el crecimiento de su industria, para abaratar la vida y con esta baratura fomentar la colonización, es circunstancia indispensable la absoluta libertad de comercio.

Por otra parte la estructura del Archipiélago, al cual los mares facilitan por todas partes la llegada de la civilización y de los productos de otros pueblos, y su situación en medio de países que viven del libre tráfico, le obligan con más imperiosa necesidad á entrar en estas reformas ó á condenarse á la inercia y á la miseria, ofreciendo el espectáculo de un país rico y poderoso por la naturaleza, colocado en el centro de un mundo que prospera rápidamente, y que sin embargo vegeta pobre y adormecido sin conciencia apenas de su propio valer. Por estas razones el Ministro que suscribe, no vacila en proponer á V. A. la aplicación más completa de los principios de libertad de comercio al Archipiélago filipino, y llegará hasta la supresión de la aduana, si no hubiera de atender á dos consideraciones de igual importancia; la primera, el estado del Tesoro que le obliga, no sólo á no desprenderse de ninguna clase de recursos, sino á velar cuidadosamente por todos los existentes; y la segunda, la importante consideración que reclama el comercio de la Península, no tanto por lo que este comercio y aquel mercado representan para nuestra industria, cuanto porque no es posible olvidar que la civilización ha seguido en el mundo las corrientes comerciales y que con el tráfico han empezado y se han desarrollado las relaciones más íntimas entre los pueblos más distantes. Por eso Inglaterra ha adquirido tan considerable influencia en casi todo el mundo conocido y en especial en el Asia y Oceanía, influencia que va sintiéndose ya con perjuicio nuestro en el Archipiélago filipino. Y por tanto España no podría ayudar á la formación en aquellas lejanas tierras de un pueblo hermano, ni unir á sus naturales con lazos indisolubles, si por medio del envío de nuestros productos y con el aliciente del comercio no lleva á ellas su lengua, sus costumbres, su riqueza, su civilización, en fin, que sólo por este camino se difunde primero y se arraiga después con poderosa fuerza.

Y cuando esta doble y legítima aspiración puede realizarse sin menoscabar de un lado el principio del libre cambio, cuyas excelencias se buscan, y sin imponer del otro vejaciones á los pueblos del Archipiélago, la reforma debe llevarse á cabo sin vacilaciones, plantearse con firmeza y esperar con tranquilidad sus resultados. Tal es el carácter de la que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A., y cuyas disposiciones se puedan condensar y explicar en términos muy sencillos.

El nuevo Arancel se propone:

1.<sup>o</sup> Circunscribir los derechos á los siguientes grupos de mercancías: metales y sus manufacturas; quincallería; productos químicos y farmacéuticos; cristalería, loza y porcelanas; sustancias alimenticias; vinos y bebidas alcohólicas y espumosas; peletería; y curtidos; hilados y tejidos; papel y sus aplicaciones, y algunos otros artículos que con los anteriores dan lugar á sólo 107 partidas.

2.<sup>o</sup> Declarar completamente libres de derechos los objetos de conocida influencia en el desarrollo de la cultura y riqueza del Archipiélago, como libros impresos, instrumentos de ciencias y artes, máquinas y aparatos empleados en la agri-

cultura, industria y transportes, material para la construcción de buques, abonos y primeras materias con raras excepciones.

3.<sup>o</sup> Rebajar los derechos de Arancel á tipos puramente fiscales que permitan aumentar el consumo y con él prosperar la producción, desarrollar la industria y aumentar la población, fomentando de igual manera y con el mismo nivel siempre creciente los rendimientos del Tesoro.

4.<sup>o</sup> Eliminar de los aranceles actuales todos los artículos de productos relativamente escasos.

5.<sup>o</sup> Suprimir definitivamente el derecho diferencial de bandera que no tiene explicación satisfactoria, ni ha dado resultado práctico para los fines que se proponía, aunque sí para el atraso del comercio filipino.

6.<sup>o</sup> Declarar de cabotaje el comercio de la Península, dando así á España la seguridad del tráfico y á las Islas Filipinas la garantía de la baratura en la competencia extranjera.

7.<sup>o</sup> Restablecer módicos derechos de exportación sobre los productos que los soporten, á fin de hacer desahogada y próspera la situación del Tesoro.

Tales son las bases del nuevo Arancel. Su simple lectura demostrará la exactitud con que se ha procurado ajustar á ellas el Código de Aduanas, puesto que un ligero exámen hará ver que la simplificación de partidas no responde á una clasificación arbitraria, sino que está hecha con el mayor detenimiento y con objeto de facilitar el comercio sin estorbar la acción fiscal. La baja de los derechos se ve no sólo por el tipo que alcanzan, sino por el cuidado con que se han estudiado las valoraciones, haciéndose fijos donde no se corre el riesgo de gravar demasiado el producto, y conservando el avalúo donde la administración no tiene igual seguridad.

La declaración de cabotaje para las mercancías de la Península está hecha de una manera terminante, con lo cual se consigue el fin que de mala manera y con equivocado procedimiento se propuso un día el derecho diferencial, sin perjudicar la baratura de los productos y abriendo á las relaciones de la Península con sus colonias el ancho cauce que le señala esta ventaja, puesto que tanto los productos españoles como los extranjeros llevados en nuestros buques por el comercio de comisión, aseguran á nuestra patria por sus especiales condiciones, ventajas incalculables que no serán nunca, sin embargo, bastante grandes para satisfacer el deseo que de mejorar aquellas islas siente el Gobierno de V. A.

Todo este sistema quedaria, no obstante, incompleto si la reforma del Arancel no fuese acompañada de otra importantísima, la reforma de las Ordenanzas de Aduanas. Suelen ser estas la negación de los propósitos más liberales, y unas veces por las formalidades que exigen, otras por las vejaciones que imponen y siempre por las trabas que crean, dan por resultado anular las mejores intenciones y los más acabados proyectos. Semejantes á los Códigos de procedimientos, suelen hacer inútiles las mejores leyes por las formalidades que, para su aplicación requieren. El Ministerio de Ultramar ha puesto especial cuidado en evitar este escollo, y las bases que acompañan al adjunto decreto establecen reglas tales, que no es de temer produzcan los males ántes indicados, al mismo tiempo que aseguran por completo los intereses del fisco poniéndolos á cubierto de la sorpresa ó de la mala fé. Al efecto el comercio de importación en Filipinas puede contar desde ahora con la posibilidad de hacer llegar al Archipiélago las mercancías, sin más que el manifiesto del Capitán del buque, pues hasta de la declaración del consignatario se podrá prescindir en casos dados. La sencillez del Arancel y la modestia de los derechos permiten esperar que el contrabando no existirá; pero á fin de facilitar el tráfico y de prevenir el fraude, se introduce el procedimiento de someter á juicio de peritos toda diferencia entre el comerciante y la Administración cuando este no se conforme en los adeudos por avalúo con los valores declarados. Los derechos de alguna cuantía podrán pagarse por medio de documentos de crédito; se autoriza á los particulares para establecer depósitos de comercio, y finalmente se atienden los casos de avería y arribada con toda la equidad posible.

De esta manera confía el Gobierno que los navegantes en el mar de la China y en el Océano Indico podrán esperar con confianza hallar en todas ocasiones puertos hospitalarios, legislaciones amigas y mercados seguros que les permitan desembarcar sus mercancías ó reparar los males que hayan podido experimentar en su navegación; de esta manera se aprovechará también la posición de nuestras islas en medio de aquellos mares, en los cuales están llamadas á servir de punto de escala y de gran depósito mercantil al comercio de la Oceanía, al mismo tiempo que á utilizar para fecundar su riqueza y aumentar su prosperidad los adelantos de los pueblos que las rodean.

A estas disposiciones van unidas otras de carácter transitorio ó administrativo que completarán los propósitos del Gobierno; tales son las que autorizan al Intendente de Filipinas á rectificar por sí las valoraciones de las partidas ántes del 1.<sup>o</sup> de Julio de 1871 en que ha de empezar á regir el Arancel; las que le dan facultad además para crear nuevas Aduanas siempre que sus productos excedan de los gastos, y las que le autorizan á tomar todas aquellas medidas que dentro de las bases del Arancel tiendan á realizar los fines en el mismo consignados. Esta descentralización tan necesaria y tan reclamada, anuncio seguro de otras reformas de más trascendencia que habrán de llevarse á aquellos lejanos países, ayudará poderosamente al buen éxito de esta reforma arancelaria, ahora sobre todo que la organización del personal administrativo es garantía positiva de que los deseos, las órdenes y los fines del Gobierno han de tener en Filipinas intérpretes fieles é inteligentes.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1870.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

### DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los adjuntos Aranceles para las Aduanas de

las Islas Filipinas comenzarán á regir el día 1.<sup>o</sup> de Julio de 1871.

Art. 2.<sup>o</sup> Todas las mercancías que no estén comprendidas en los Aranceles, podrán ser importadas ó exportadas con franquicia de derechos, cualquiera que sea la bandera conductora, y sin más limitaciones que las establecidas por razones de guerra, policía ó sanidad.

Art. 3.<sup>o</sup> El tabaco en rama y el elaborado seguirán exportándose libres de derechos hasta que se verifique el desestanco de este artículo en el Archipiélago filipino, para cuya época se establecerá el correspondiente impuesto de Aduanas.

Art. 4.<sup>o</sup> Se declaran dispensadas del pago de derechos las mercancías conducidas directamente á Filipinas en bandera española desde los puertos de la Península, islas adyacentes ó Antillas españolas.

Art. 5.<sup>o</sup> Lo prevenido en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos de navegación actualmente establecidos ó que en adelante se establezcan con el carácter de impuesto para el Estado ó de arbitrio local.

Art. 6.<sup>o</sup> Las mercancías conducidas en bandera extranjera desde la Península, islas adyacentes ó Antillas españolas, y las procedentes de puertos extranjeros, cualquiera que sea la bandera conductora, adeudarán á su introducción en el Archipiélago los derechos de Arancel.

Art. 7.<sup>o</sup> Las mercancías que se exporten de las Islas Filipinas satisfarán los correspondientes derechos arancelarios, sin distinción de bandera ni de destino.

Art. 8.<sup>o</sup> En ningún caso podrán concederse excepciones ni rebajas de derechos á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona, de cualquier clase que sea.

Art. 9.<sup>o</sup> La Junta de Aranceles propondrá á la Intendencia las reformas que deban introducirse en las tarifas, y formará y publicará anualmente tablas de los precios medios de las mercaderías durante el año, á fin de que la Administración pueda tener en cuenta las observaciones que sobre ellas hagan los comerciantes ó industriales.

Estas tablas servirán para determinar los valores de la estadística de importación, exportación y tránsito y para rectificar en lo sucesivo el Arancel.

Art. 10. Todo aumento de derechos y la inclusión de nuevas partidas en el Arancel, se anunciará con una anticipación á lo menos de seis meses.

Las rebajas ó exclusion de partidas regirán desde que se anuncie oficialmente la reforma.

Art. 11. Siempre que la Intendencia considere conveniente declarar franco algún puerto ó lo solicite el comercio, se someterá el proyecto á la aprobación del Gobierno, previa la instrucción del oportuno expediente, en que se consignarán las razones que aconsejen semejante declaración y las reglas á que deberá sujetarse el comercio entre los puertos declarados francos y los demás del Archipiélago para evitar perjuicios al Tesoro.

Art. 12. Además de las actuales Aduanas de Manila, Zamboanga, Iloilo, Cebú y Sual podrá establecer la Intendencia, dando cuenta al Gobierno, todas las que se consideren necesarias, tanto para el comercio exterior como para el de cabotaje, siempre que haya motivos para creer que los rendimientos de las nuevas Aduanas compensen los gastos de administración.

Art. 13. Se refundirán desde luego en un solo impuesto que se pagará por las toneladas de arqueo que midan los buques, todos los conocidos hasta ahora con los nombres de fardo, limpia, fondeadero, carga y descarga y demás de su clase, procurando al fijar la cuantía del nuevo impuesto que represente el valor de los suprimidos, y estableciendo distintos tipos, según que los buques hagan la navegación de altura ó de cabotaje, y entre estos según que midan menos de 20 toneladas, ó de este número en adelante.

Art. 14. Sólo se exceptuarán del impuesto de descarga los buques que por arribada forzosa ú otras causas trasborden su carga á otro ó la desembarquen para volverla á embarcar, y los vapores que hagan viajes periódicos entre los puertos del Archipiélago y entre estos y los nacionales ó extranjeros.

Art. 15. Se mantienen en su fuerza y vigor los artículos 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del decreto de 29 de Diciembre de 1868 relativos á la carena, venta y tripulación de las embarcaciones nacionales.

Art. 16. Quedan abolidas las primas concedidas por la legislación vigente á los constructores de buques, y libres de derechos arancelarios tanto los materiales destinados á la construcción y reparación de embarcaciones, como los despojos de buques.

Art. 17. Los Ministerios de Hacienda y Ultramar propondrán á las Cortes, dentro de las prescripciones de la ley arancelaria vigente, los medios de favorecer la introducción en la Península de los productos filipinos, sin perjuicio de los ingresos que por la renta de Aduanas se consignan en los presupuestos generales del Estado.

Art. 18. Se publicarán por meses los datos relativos al movimiento comercial exterior de cada una de las Aduanas del Archipiélago, y anualmente la Estadística general del comercio y navegación exteriores, y la de cabotaje.

Art. 19. Asimismo se procederá sin pérdida de tiempo á la reforma de la instrucción de Aduanas con arreglo á las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Simplificación de los documentos, reglas y formalidades hoy establecidas para conseguir en el despacho de los expedientes toda la rapidez compatible con los intereses del Tesoro.

2.<sup>a</sup> Supresión de los registros consulares, quedando sólo obligados los Capitanes de buques que procedan del extranjero, lo mismo que los Capitanes de buques extranjeros que procedan de puerto español, á presentar en el acto de ser admitida la nave á libre plática, un manifiesto redactado en español, francés, inglés ó alemán, comprensivo del nombre, circunstancias, origen y destino del mismo, así como de toda la carga, provisiones y pertrechos que conduzca.

3.<sup>a</sup> Obligación en los Capitanes de buques nacionales que directamente importen mercancías de la Península, islas adyacentes ó Antillas españolas, de presentar en el acto de visita de fondeo registros debidamente formalizados, por las Administraciones de las Aduanas de procedencia.

4.<sup>a</sup> Admisión de las consignaciones á la orden y de los cargamentos en busca de mercado, siempre que los Capitanes de los buques designen oportunamente la persona que haya de garantizar el pago de los derechos arancelarios y de navegación á que hubiera lugar, y obligación en todos los casos,

por parte de los consignatarios de la embarcacion y de las mercancías, de presentar á su debido tiempo y con los necesarios detalles una doble declaracion por cada partida del manifiesto, que comprenda la peticion de alijo y las principales circunstancias de las mercancías que deban introducirse, aunque no estén sujetas al pago de derechos.

5.<sup>a</sup> Sumision á juicio de peritos de toda diferencia entre el comerciante y la Administracion, cuando esta no se conforme en los adeudos por avalúo con los valores declarados, ó imposicion de un recargo si el justiprecio pericial fuese superior al consignado en las facturas ó declaraciones.

6.<sup>a</sup> Fijacion de plazos para el pago de derechos, admision de pagarés cuando estos sean elevados y señalamiento de un término para admitir reclamaciones sobre errores de cuenta ó pago respecto de los géneros ya despachados por la Aduana.

7.<sup>a</sup> Presentacion por duplicado y con los detalles convenientes, bajo el punto de vista fiscal y estadístico, de facturas comprensivas de todas las mercancías que hayan de exportarse, adeuden ó no algun derecho.

8.<sup>a</sup> Supresion de todo requisito, que no sea el de estar abanderados los buques en la Península ó en las provincias de Ultramar, para ejercer estos el comercio de cabotaje en las Islas Filipinas, y admision de los buques extranjeros al comercio y transporte de productos entre los puertos del Archipiélago, siempre que la Administracion acuerde subastar la conduccion de efectos públicos, ó así lo exijan el bien del servicio ó la conveniencia general, previo acuerdo en estos dos últimos casos de la Junta de Autoridades.

9.<sup>a</sup> Prestacion de fianza por los Capitanes de los buques de cabotaje cuando conduzcan mercancías sujetas al pago de derechos de exportacion, á fin de garantizar el referido pago en el caso de que las mercancías se desembarquen fuera del Archipiélago.

10.<sup>a</sup> Admision en los puertos de los buques que vayan de tránsito y midan más de 120 toneladas métricas, ejerciendo durante su permanencia en los mismos la debida vigilancia, y permitiéndoles declarar á depósito ó á consumo las mercancías que conduzcan, con sujecion á las reglas establecidas para estos casos.

11.<sup>a</sup> Autorizacion para trasbordar mercancías, siempre que hayan sido manifestadas de tránsito ó á la órden y mida el buque que las reciba por lo ménos 120 toneladas métricas.

12.<sup>a</sup> Establecimiento de depósitos generales por parte de la Administracion en los puertos en que se crean convenientes, á fin de que se pueda almacenar en ellos toda clase de géneros por un plazo que se determinará, segun la clase de mercancías, y durante el cual podrán sus dueños destinarlas al consumo en todo ó en parte, previo el pago de los derechos de Arancel; enajenarlas, dando conocimiento á la Administracion; trasladarlas á otros depósitos, ó reexportarlas al extranjero con las formalidades debidas.

13.<sup>a</sup> Autorizacion á los particulares para establecer esta misma clase de depósitos con las facilidades que les son propias, y con facultad por parte de los dueños de las mercancías almacenadas para enajenarlas y traspasarlas por medio del documento comercial establecido para esta clase de operaciones.

14.<sup>a</sup> Reduccion de derechos en el caso de averia proporcionalmente al demérito ó deterioro sufrido en las mercancías, siempre que el Capitan del buque la justifique con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

15.<sup>a</sup> Exencion de derechos en caso de abandono expreso ó de hecho de las mercancías, pero no de las multas ó recargos en que haya podido incurrirse.

16.<sup>a</sup> Autorizacion para alijar el todo ó parte del cargamento de los buques en caso de arribada forzosa debidamente

justificada, previo el permiso de la Administracion de Aduanas y con las precauciones convenientes.

17.<sup>a</sup> Facultad en caso de naufragio para recoger el cargamento sin gravámen alguno, si los buques naufragos se habilitaren, así como tambien para reembarcar sus efectos en otros buques y despachar de entrada el todo ó parte del cargamento salvado, previo el correspondiente adeudo de derechos.

18.<sup>a</sup> Establecimiento de la debida proporcion entre las penas que se señalen y las infracciones que se castiguen; audiencia de los interesados en los expedientes instruidos para la imposicion de aquellas; intervencion de los comerciantes en los procedimientos administrativo-judiciales que se instruyan para la imposicion de penas en caso de delito, y facultad en los interesados para apelar en todos los casos del primer acuerdo administrativo condenatorio.

19.<sup>a</sup> Concesion á los particulares del derecho de acudir á la via contenciosa contra todo acto administrativo que lastime los derechos que les conceda la legislacion de Aduanas.

ARTÍCULO ADICIONAL.

El Intendente de Filipinas, dando cuenta al Gobierno, podrá resolver las reclamaciones que en las Islas se hicieren antes de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo respecto á los derechos fijados en los adjuntos Aranceles, é incluir ó excluir las partidas que merezcan esta determinacion.

Dado en Madrid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

ARANCELES DE ADUANAS PARA LAS ISLAS FILIPINAS.

ARANCEL DE IMPORTACION.

ARANCEL DE IMPORTACION.				Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. Pesetas.
Número de la part. da.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. Pesetas.				
1	ACERO en barras, planchas y piezas grandes, como muelles para carruajes ú otros análogos. (a)	400 kilógs.	6'50	57	mate, lustroso, y los pintados y estampados para cajas, encuadernaciones y otros usos.	Kilógramo.	0'20
2	en agujas, plumas y otros objetos análogos. (b)	Kilógramo.	2'20	58	PAPEL dichos con oro, plata, lana ó cristal.	Id.	0'80
3	ADEREZOS y adornos compuestos de ámbar, azabache, venturina ó coral, excepto los que tengan oro ó plata. (b)	Id.	12'50	59	de todas clases, para empaquetar, el de lija y el carton.	Id.	0'40
4	dichos de otras materias. (b)	Id.	7'50	60	PARAGUAS y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	Uno.	1'50
5	AGUARDIENTE comun y anisado de todas clases. (b)	Litro.	0'20	61	dichos de las demás telas.	Id.	0'70
6	compuesto, y los licores. (b)	Id.	0'40	62	dichos de papel.	Id.	0'10
7	ALGODON para mechas, torcidas y otros usos. (Vease HILOS).	Kilógramo.	0'30	63	PASAMANERÍA de seda, ó de seda con mezcla de otras materias textiles, siempre que la parte de estas no pase del 50 por 100 del peso. (f)	Kilógramo.	7
8	hilado y torcido. (Vease HILOS).	"	"	64	de lana, ó de lana con mezcla de otras materias textiles, siempre que la parte de estas no pase del 50 por 100 del peso. (f)	Id.	3'50
9	APARATOS para alumbrado, excepto los comprendidos en otras partidas por razon de su materia. (l) AVALÚO.	"	10 por 100.	65	de las demás clases. (f)	Id.	2
10	BARRO labrado, vidriado ó sin vidriar, en objetos de cualquiera forma para uso doméstico ó de las artes. (Vease LOZA).	400 kilógs.	2	66	PERFUMERÍA de todas clases. (a)	Id.	0'50
11	fino. (Vease LOZA).	"	"	67	PESCADOS secos, salados, ahumados ó escabechados, y los mariscos. (b)	400 kilógs.	8
12	CACAO de todas clases.	Kilógramo.	0'30	68	PIELES curtidas.	Kilógramo.	0'60
13	CALZADO de piel ó tela, en botas, botines, botines y borceguies.	Par.	4	69	las mismas charoladas, y los tafiletes.	Id.	1'60
14	en zapatos de todas clases.	Id.	0'65	70	PLATA en alhajas ó joyería, aunque tengan piedras ó perlas. (b) (e)	Hectógramo.	3'50
15	en chinelas ó zapatillas, así como el calzado inferior, comunmente usado por los chinos.	Id.	0'25	71	PORTAMONEDAS, carteras, petacas, libritos de memoria, tarjeteros y estuche. (l) AVALÚO.	Uno.	10 por 100.
16	para niños; adeudará respectivamente la mitad del derecho de las anteriores partidas.	"	"	72	PRODUCTOS FARMACEUTICOS no prohibidos por los reglamentos sanitarios, y los químicos. (l) (g) AVALÚO.	Kilógramo.	8 por 100.
17	CERA labrada. (b)	Kilógramo.	0'20	73	QUESO de todas clases. (l) AVALÚO.	Id.	0'30
18	CERVEZA.	Litro.	0'10	74	RELOJES de todas clases. (l) AVALÚO.	Uno.	8 por 100.
19	CINTAS (aducarán como tejidos por las partidas respectivas).	"	"	75	ROPAS hechas. (i) (Vease TEJIDOS).	"	"
20	COBRE y laton en hojas, planchas, clavos y alambres. (a)	Kilógramo.	0'25	76	SACOS de gangoche, y los de estera de China.	Uno.	0'10
21	en toda clase de objetos de quincalla comun, estén ó no barnizados ó dorados, los de zinc, y los compuestos de aleaciones de metales comunes en que entre el cobre. (b)	Id.	0'75	77	SOMBREROS y gorras de paja, y todos los que tengan obra de modista. (l) AVALÚO.	Id.	10 por 100.
22	CONSERVAS alimenticias de todas clases, los dulces y los embutidos. (b)	Id.	0'35	78	de las demás clases. (l) AVALÚO.	Id.	1'25
23	EMBARCACIONES de madera hasta la cabida de 100 toneladas de un metro cubico. (c)	Ton. <sup>a</sup> métrica.	32'50	79	SOMBRILLAS. (Vease PARAGUAS).	"	"
24	de 101 á 300 toneladas. (c)	Id.	25	80	TE de todas clases. (b)	Kilógramo.	0'20
25	de 301 en adelante. (c)	Id.	12'50	81	TEJIDOS tupidos, llanos, cruzados, labrados al telar, crudos, teñidos ó estampados hasta 25 hilos inclusive, contados en la trama y en la urdimbre en el cuadrado de seis milímetros.	Kilógramo.	0'60
26	de casco de hierro de cualquiera cabida. (c)	Id.	12'50	82	dichos de 26 en adelante.	Id.	0'70
27	reparadas en el Archipiélago. (c)	"	"	83	diáfanos, como muselinas, batistas y gasas.	Id.	1'50
28	FECULAS alimenticias de todas clases. (b)	Kilógramo.	0'05	84	ACOLCHADOS y piqué.	Id.	1'25
29	FIDEOS, pastas para sopa, y sotanjis de todas clases.	Id.	0'10	85	PANAS y veludillos, y tejidos dobles para prendas de vestir.	Id.	1'40
30	FRUTAS.	Id.	0'05	86	TULES, puntillas, y el punto de crochet.	Id.	2'50
31	GOMA elástica labrada.	Id.	1'10	87	TEJIDOS DE PUNTO en piezas, y prendas de vestir.	Id.	1'25
32	HARINA de trigo. (b)	400 kilógs.	5'40				
33	de otros cereales. (b)	Id. id.	2'50				
34	HERRAMIENTAS. (Vease HIERRO).	"	"				
35	HIERRO fundido en manufacturas ordinarias. (a) (d)	Id. id.	3'25				
36	idem id. id. finas, ó sean las pulimentadas con baño de porcelana ó con adornos de otros metales. (a)	Id. id.	7				
37	forjado en barras, en chapas, alambre, clavos, tornillos y tubos. (a) (d)	Id. id.	4'30				
38	en manufacturas ordinarias, aun cuando tengan baño de plomo ó zinc, ó estén pintadas ó barnizadas. (a) (d)	Id. id.	10				
39	en manufacturas finas, ó sean pulimentadas, las con baño de porcelana y las que tengan adornos de otros metales. (a)	Id. id.	20				
40	y acero manufacturado en cuchillos, navajas y tijeras para costura. (b)	Kilógramo.	1				
41	HILAZA DE CÁÑAMO, lino ó yute.	400 id.	55				
42	HILLO TORCIDO de id. id. id., de dos ó más cabos.	Kilógramo.	0'75				
43	de algodón de todos números y cabos.	Id.	0'50				
44	de borra de seda, torcida ó sin torcer y de cualquier número de cabos.	Id.	6				
45	de lana ó estambre.	Id.	1				
46	de seda.	Id.	10				
47	HOJA DE LATA. (a)	400 kilógs.	8				
48	labrada. (a)	Id. id.	25				
49	HORTALIZAS.	Kilógramo.	0'40				
50	JUEGOS de todas clases. (b)	Id.	0'55				
51	LATON. (Vease COBRE).	"	"				
52	LOZA de pedernal y el barro vidriado fino. (a)	Id.	0'10				
53	fina ó porcelana. (a)	Id.	0'20				
54	MANTECAS. (b)	Id.	0'25				
55	MUEBLES de todas clases, excepto los de hierro que pagarán por las respectivas partidas de este Arancel. (l) AVALÚO.	Uno.	10 por 100.				
56	ORO en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras. (b) (e)	Hectógramo.	25				
57	oro, plata ó platino labrados en otros objetos, excepto en moneda, barras, planchas ó pastas. (b) (e)	Id.	2				
58	PAPEL para imprimir, escribir, litografiar ó estampar.	Kilógramo.	0'15				
59	dichos recortados en todas formas, y la cartulina.	Id.	0'30				
60	para vestir habitaciones, estampado sobre fondo natural,	"	"				

ARANCEL DE EXPORTACION.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS. — Pesetas.
1	ABACÁ en rama y el obrado.....	400 kilógs.	4
2	ANIL.....	Id. id.	4.75
3	— tintarrón.....	Id. id.	1
4	ARROZ blanco.....	Id. id.	0.25
5	AZÚCAR.....	Id. id.	0.85
6	CAFÉ.....	Id. id.	1.50
7	MADERAS para ebanistería en troncos ó pedazos. (1) AVALÚO.	Id. id.	2 por 100.
8	— en vigas, viguetas, tablas, tablones y en hoja. (1) AVALÚO.	Id. id.	2 por 100.
9	— tintóreas.....	Id. id.	0.20
10	— palos redondos, y la madera de figura para la construcción naval..... (1) AVALÚO.	Id. id.	2 por 100.

Madrid 16 de Octubre de 1870.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

NOTAS.

(a)

Del peso bruto de las mercancías que á continuación se expresan, se descontará por tara el siguiente tanto por 100:

Acero en cajas.....	10 por 100.
Hoja de lata en cajas.....	10
Hierro, cobre y latón obrados en clavos, baterías de cocina y otros objetos análogos, en barriles.....	20
Loza en cajas y barricas.....	30
— en canastas.....	16
Perfumería, por todos los envases y empaques interiores.....	25
Vidrio y cristal en cajas y barricas.....	40
— en canastas.....	20

(b)

Las mantecas, los pescados, el cacao, las féculas y las harinas pagarán por su peso bruto, ó sea incluyendo el de sus envases.

La guinealla, cuchillería, cera y estearina labradas, los juegos y los aderezos, adeudarán con inclusion del peso de los empaques, envueltas ó cajitas en que vayan colocados, exceptuando los estuches de los aderezos que pagarán por la partida 70.

Las conservas alimenticias, los dulces y el té pagarán con sus inmediatos envases.

Las botellas que contengan aguardientes, licores, vinos ó cerveza adeudarán por la partida 104, calculando el peso prudencialmente.

En los tejidos de todas clases y las puntillas, se incluirá para el adeudo el peso de las cintas y papel en que vayan colocados, excluyendo, sin embargo, las tablas y cartones en que aquellos artículos se presenten arrollados, y las cajas de carton ú otra materia que los contenga dentro del envase exterior. Por envase exterior se entiende el que está á la vista cerrado el bulto.

(c)

Están comprendidos en los derechos señalados á las partidas 21, 22, 23 y 24, y por lo tanto no adeudarán cantidad alguna, todos los objetos que prudencialmente se consideren necesarios para la maniobra, comodidad y uso particular de los buques, atendidas las clases y condiciones de estos últimos.

Servirán de base para el aforo de los buques que se importen del extranjero las certificaciones de arqueo libradas por los Maestros mayores de ribera, la autoridad local de Marina y el Administrador de la Aduana ó un delegado suyo, con sujecion á lo prevenido en las órdenes del Almirantazgo de 21 de Diciembre de 1868 y 16 de Junio de 1869.

Las embarcaciones que sean reparadas en el Archipiélago para ponerse en perfecto estado de navegar y pretendan sus dueños nacionalizarlas, pagarán por medio de la siguiente proporción: el

valor del buque rehabilitado es á los derechos de Arancel que le corresponden segun su tonelaje, como el valor que tenia ántes de rehabilitarse, es al cuarto término que expresará los derechos que deben exigirse.

Sin embargo, si la diferencia entre este término y los derechos íntegros del Arancel no llega al 40 por 100, se cobrarán íntegros los derechos; y si pasa del 75 por 100, se cobrará el 25 por 100 de los mismos.

(d)

Los materiales de todas clases que se introduzcan para construir y reparar embarcaciones se admitirán con franquicia de derechos, previas las justificaciones que la Administracion de Aduanas juzgue precisas en cada caso.

(e)

La calificación de joyería ó alhajas comprende todos los objetos de lujo pequeños, preciosos por su trabajo ó por su materia, destinados generalmente al adorno de las personas de ámbos sexos.

La calificación de vajilla comprende todos los utensilios de metales finos destinados al servicio de los templos ó á objetos de uso doméstico.

(f)

Para calcular la mezcla de la pasamanería se excluirá el peso de los armazones interiores.

Para el aforo se incluirán dichos armazones cuando sean de materias textiles; pero si fueren de madera, pasta ú otra materia análoga se descontará por razon de tara el 40 por 100 del peso total de la pasamanería.

(g)

El ópio está prohibido á la importacion, y sólo se permitirá el que en cortas cantidades se destine á las oficinas de Farmacia.

Los productos químico-medicinales serán reconocidos á su importacion con arreglo á los reglamentos de sanidad.

(h)

Los tejidos con mezcla adeudarán con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Los de hilo, lana y seda que contengan mezcla de algodón en una parte únicamente de la urdimbre ó de la trama serán considerados para el adeudo como de hilo, lana ó seda sin mezcla.

2.ª Los tejidos de lana y seda ó borra de seda, cuya urdimbre ó trama sea de una de estas materias, adeudarán un quinto del peso como seda, y cuatro quintos como lana.

3.ª Los tejidos de hilo y seda cuya urdimbre ó trama sea de una de estas dos materias, y los de algodón y seda cuya urdimbre ó trama sea toda de algodón, adeudarán cuatro quintos del peso como tejidos de hilo ó de algodón, segun los casos, y un quinto como sedería. Se exceptúan las felpas y terciopelos que adeudarán tres quintos como algodones y dos quintos como sedería.

4.ª Los tejidos de hilo y lana cuya urdimbre ó trama sea de una de estas dos materias adeudarán tres quintos del peso como lanería y dos quintos como lencería.

5.ª Los tejidos de hilo y algodón, cuya urdimbre ó trama sea toda de algodón, adeudarán la mitad del peso como tejidos de algodón y la otra mitad por las partidas correspondientes de lencería.

6.ª Los tejidos que, teniendo toda la trama ó urdimbre de hilo, de lana, de seda ó de algodón, contengan en la otra parte de la tela (urdimbre ó trama, segun los casos) dos ó más de estas materias, adeudarán con sujecion á las reglas anteriores, considerándolos compuestos de hilo, de lana, de seda ó de algodón y de la materia que en la otra parte del tejido devengue menores derechos.

7.ª Los tejidos de punto, los encajes y las puntillas con mezcla adeudarán por la materia que domine.

(i)

Las ropas hechas, á excepcion de las de punto, adeudarán por su total peso el derecho señalado á la tela de que se compongan en su parte exterior, y además un 50 por 100 del mismo derecho. Se considerarán como ropas hechas no sólo las completamente concluidas, sino tambien las á medio coser y las hilvanadas.

(j)

Las telas bordadas á mano y á máquina y las que tengan mezcla de metales finos ó imitados, pagarán el derecho correspondiente á la clase de tejidos á que pertenezcan, y además un 50 por 100 del mismo derecho.

(l)

En los adeudos al avalúo los interesados consignarán en las declaraciones el valor de las mercancías. Si los empleados encargados de practicar el despacho encuentran rebajado dicho valor y los interesados no se conforman con el fijado por aquellos, la Administracion nombrará un perito que en union de otro elegido por el interesado y un tercero que nombre la Junta de Agricultura, Industria y Comercio decidirán cuál es el valor exacto.

Los peritos se elegirán, siempre que sea posible, entre los comerciantes ó fabricantes de la mercancía objeto de la valoracion.

En las poblaciones donde no haya Junta de Agricultura, Industria y Comercio nombrará el tercer perito el Gobernador de la provincia.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 26 de Setiembre último, por conducto del Cónsul general de España en Lóndres, que el estado sanitario de la isla es regular, y la tranquilidad completa.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 26 de Setiembre último que el estado sanitario de la misma durante la primera quincena del citado mes era satisfactorio.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 26 de Setiembre último que el estado del orden público de la misma durante la primera quincena del citado mes continuaba inalterable.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 4.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 102 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Tordesillas (Valladolid) D. Eulogio Ortega, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.  
 Nuevo método intuitivo-racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.  
 Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.  
 Silabario por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Silabario, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Dos cuadernos en 8.º Logroño, 1867-68.  
 Manual de los niños, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Lecciones de primera enseñanza para las Escuelas de adultos, por J. M. C. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.  
 Método racional de lectura auxiliado por la numeracion, por D. Felipe Sanchez Morenilla. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.  
 Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Cuarta edicion. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.  
 El carril de la lectura, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.  
 El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edicion. Un vol. en 8.º carton. Valencia, 1867.  
 Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 16.º Madrid, 1856.  
 Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.  
 La Religion católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.  
 Catecismo de la religion natural, por D. José Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.  
 Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escoiquiz. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.  
 Cuentos morales para la instruccion de los niños. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.  
 El Maestro de sus hijos, ó la educacion de la infancia. Quinta edicion. Un vol. en 8.º, holandesa. Valencia, 1869.  
 Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 El Amigo de los niños, por Sabatier, traduccion de Escoiquiz. Vigésimaquinta edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 Juanito, por Parravicini, traduccion de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 El hombre y su educacion, por D. Domingo de Miguel. Un volumen en 8.º Lérida, 1869.  
 Nociones pedagógicas para la direccion de las Escuelas de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.  
 La voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.  
 Instruccion de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.  
 Curso elemental de instruccion de sordo-mudos y ciegos, por D. Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernandez Villabrille. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.  
 Memoria presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Juan Manuel Ballesteros, Director del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos de Madrid. Un vol. en 4.º Madrid, 1856.  
 Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867.  
 Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.  
 La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.  
 Cartilla constitucional, por P. Un cuaderno en 8.º Orense, 1870.  
 Catecismo constitucional, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1870.  
 Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.  
 Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un volumen en 8.º, carton. Albacete, 1869.  
 El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.  
 A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
 La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.  
 ¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerra. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
 Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Plutarcos de los niños, por Modesto Infante. Edicion estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.  
 Apoteosis de Daoiz y Velarde, alegoría en un acto y en verso, por D. Emilio de Tamarit. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.  
 El abrazo de Vergara, oda, por D. Emilio Olloqui. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traduccion de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1865.  
 El Maestro de Esenela ó el civilizador del mundo, novela, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 4.º Santiago, 1865.  
 Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.  
 Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.  
 Mesa vuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Gayo. Un volumen en 8.º Valencia, 1867.  
 La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Lóndres, 1861.  
 Programa de la teoria de la escritura, por D. Carlos Ponz. Un volumen en 4.º Tarragona, 1866.  
 Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.  
 Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860.  
 Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Castellon, 1867.  
 Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por ídem. Décima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.  
 Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.  
 Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herreainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.  
 Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 1869.  
 Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.  
 Prosodia ortográfica i Catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.  
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.  
 Elementos de Gramática francesa. Un vol. en 8.º Madrid, 1855.  
 Compendio de Gramática francesa, por D. Alejandro Vidal y Diaz. Un vol. en 8.º Salamanca, 1869.  
 Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.  
 La declinacion y conjugacion alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.  
 Discursos de recepcion de la Academia Española. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1861-65.  
 El Fuero de Avilés. Discurso por D. Aureliano Fernandez-Guerra. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edici6n oficial. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.  
 Sermones del P. Mu6oz Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.  
 Obras p6stumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.  
 Noticias biogr6ficas y bibliogr6ficas del Abate Herb6s, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.  
 Cuadro sin6ptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.  
 Cartilla-programa de Nociones de Aritm6tica, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.  
 Cuaderno de Aritm6tica, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.  
 Aritm6tica explicada a los ni6os, por D. Manuel Mar6a Barbery. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 Aritm6tica para los ni6os, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 Tratado de Aritm6tica al alcance de los ni6os, por D. Rafael Tapia y Bindy. Segunda edici6n. Un vol. en 4.º Sevilla, 1867.  
 Elementos de Aritm6tica te6rico-pr6ctica, por D. Manuel Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edici6n. Un vol. en 8.º Teruel, 1858.  
 El propagador del sistema m6trico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.  
 El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.  
 Cartilla m6trico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.  
 Exposici6n del sistema m6trico-decimal, por D. Francisco Romero y Romero. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1868.  
 Aritm6tica del Abuelo, por Mac6, traduccion de Fraile y Tejada. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 Tratado de Aritm6tica mental, por D. Tiburcio Martinez Alonson. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1853.  
 Aritm6tica para la ense6anza primera elemental y superior, por D. Vicente Rubio y Diaz. Un cuaderno en 8.º C6diz, 1869.  
 Tratado de Aritm6tica te6rico-pr6ctica, por dos Profesores del ramo. Un vol. en 4.º Huesca, 1861.  
 Aritm6tica explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Aritm6tica, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.  
 Principios y ejercicios de Aritm6tica, por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.  
 Lecciones de Aritm6tica, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.  
 Programa de Geometria, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.  
 Manual pr6ctico de Geometria plana y del espacio, por D. A. Luis Allende. Un vol. en 4.º Valladolid, 1870.  
 Atlas del mismo. Dos cuadernos en 4.º apaisado. Valladolid, 1870.  
 Principios y ejercicios de Geometria, por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.  
 Elementos de dibujo, por D. Jos6 Mar6a Vila. Un cuaderno en 8.º Tarragona, 1867.  
 Atlas del mismo. Tres cuadernos en 4.º Tarragona, 1867.  
 Compendio de Geografia, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.  
 Nociones de Geografia descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edici6n. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.  
 Lecciones de Geografia fisica, politica y administrativa para uso de los ni6os, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un volumen en 8.º Teruel, 1865.  
 Rese6a geogr6fica y estadística de Espa6a, por D. Fermin Caballero. Segunda edici6n. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 Rese6a hist6rica de los progresos de la Geografia, por D. Tom6s R. Pinilla. (tomo I.) Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.  
 La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.  
 Elementos de Historia universal, por D. Jos6 Mar6a Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.  
 Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.  
 Programa de la asignatura de Historia de Espa6a, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.  
 Juicio critico de D. Alvaro de Luna, por D. Juan Rizzo y Ramirez. Un tomo en 4.º Madrid 1865.  
 Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.  
 Datos para escribir la historia del arte tipogr6fico en Espa6a, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Cuenca, 1869.  
 Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.  
 Lecciones de Quimica elemental, por D. Mariano Santisteban. Un cuaderno en folio. Madrid, 1859.  
 Tratado elemental de Quimica analitica, por D. Lino Pe6uelas y Fornesa. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.  
 Estudio de los objetos que en la Exposici6n de L6ndres del a6o 1862 tenian aplicaci6n a las ciencias fisico-matem6ticas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.  
 Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.  
 La Bot6nica y los Bot6nicos de la Península hispano-lusitana, por D. Miguel Colmeiro. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.  
 Memoria sobre el plan de ense6anza pr6ctico-agrícola, por Don Vicente Lasala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.  
 Proyecto de exposici6n sobre perjuicios a la riqueza y prosperidad agrícola con la concesion del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias a una Sociedad an6nima, por la Sociedad Econ6mica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.  
 Fomento de la poblacion rural de Espa6a, por D. Fermin Caballero. Segunda edici6n. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.  
 Estudios quimicos sobre Economia agrícola en general, por D. Ram6n T. Mu6oz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.  
 Programa de Agricultura para uso de los Profesores de Instruccion primaria y de los peritos agr6nomos, por D. Domingo de Miguel. Un vol. en 4.º L6rida, 1866.  
 El Globo y la Agricultura, por el mismo. Un vol. en 4.º L6rida, 1865.  
 Elementos de Agricultura, por D. J. M. Vila. Un cuaderno en 8.º, carton. Tarragona, 1865.  
 Proyectos de medidas y reglamento para la extincion de la langosta, por la Sociedad Econ6mica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1845.  
 Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Mu6oz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.  
 Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.  
 Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º M6laga, 1852.  
 El arbolado p6blico, por D. R. M. Ca6averas. Un cuaderno en 8.º Logro6o, 1869.  
 Memoria sobre la propiedad industrial y artistica, por D. Miguel de Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1852.  
 Memoria sobre la cuestion aurifera, por la Sociedad Econ6mica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.  
 Conversaciones familiares sobre la libertad del comercio de granos, por M. G. de Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un volumen en 4.º Madrid, 1860.

Resumen del derecho mercantil maritimo de Espa6a, por Don Jos6 Benito Goldaraena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.  
 Proyecto de higiene p6blica, por la Sociedad Econ6mica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.  
 Idea de una bibliografia critico-m6dica, por D. F6lix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1844.  
 Preliminares cl6nicos, 6 introduccion a la pr6ctica de la Medicina, por el mismo. Un vol. en 4.º Barcelona, 1835.  
 Tratado del tifo, por el Dr. Hildenbrand, traduccion del anterior. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1836.  
 Elogio hist6rico del Dr. D. Francisco Salv6, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1832.  
 Teoria de la escritura musical y su interpretacion, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.  
 Exposici6n de la teoria del solfeo, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un cuaderno en 4.º Teruel, 1861.  
 Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, por D. Jer6nimo Martin Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.  
 Resumen hist6rico de las tareas de la Sociedad Econ6mica Matritense durante el a6o de 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.  
 Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Econ6mica Matritense el dia 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.  
 Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el dia 12 de Marzo de 1865. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.  
 Exposici6n elevada a las C6rtes por la misma Sociedad reivindicando los derechos de las dem6s del reino para discutir y representar sobre cuestiones econ6mico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.  
 Manual de Economia politica, por D. Joaquin Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.  
 Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.  
 ¡Maldito dinero!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.  
 Estudios sobre la crisis econ6mica, por D. Luis Mar6a Pastor. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.  
 Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Econ6mica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.  
 Biblioteca de los Juzgados de paz. Manual de Derecho civil, por D. Marcelo Martinez Alcubilla. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.  
 Observaciones a la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.  
 Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los C6digos y aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silvela. Un vol. en 4.º Madrid, 1833.  
 La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique Ma6es. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.  
 Manual de desamortizacion civil y eclesi6stica, por D. Jos6 Reus y Garcia. Segunda edici6n. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.  
 \*Total: 455 obras, con 164 vols. y 23 hojas.  
 Madrid 21 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

**Direccion general del Tesoro p6blico.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 748 que comprende el sorteo de este dia.

N6meros.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
1.668	160.000	C6diz.
6.540	80.000	Sevilla.
9.727	25.000	Sanlúcar de Barrameda.
6.385	3.000	Logro6o.
4.861	3.000	Avila.
7.376	3.000	Salamanca.
727	3.000	Madrid.
11.067	3.000	C6diz.
13.099	3.000	Badajoz.
1.289	3.000	Pamplona.
8.362	3.000	Badajoz.
7.495	3.000	Madrid.
1.126	3.000	Granada.
4.575	3.000	Madrid.
8.605	3.000	Idem.
2.633	3.000	Idem.
3.753	3.000	Badajoz.
5.356	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por real 6rden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido a las hu6rfanas de militares y patriotas muertos en campa6a, y los cinco de 125 cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

**Hu6rfana.**

Do6a Josefa Canet, hija de D. Juan, Miliciano nacional de Liria, muerto en el campo del honor.

**Doncellas.**

Bienvenida Infante y Montalvo de Fernando, del Hospicio.  
 Elvira Pascual y Corredera de Nemesio, de id.  
 Mar6a Dolores de San Rafael de Juan, del Colegio de la Paz.  
 Pl6cida Diaz de Juan, de id.  
 Guillerma Hortigu6la de Roman, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 27 de Octubre de 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en d6cimos, y por consiguiente a razon de 3 pesetas la fracci6n 6 d6cimo.

Los premios han de ser 1.508, importantes 675.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	80.000
1	50.000
1	20.000
3	5.000
22	3.000
1.480	300
<b>1.508</b>	<b>675.000</b>

El sorteo se efectuar6 en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se har6 despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las hu6rfanas de militares y patriotas muertos en campa6a, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos ser6n p6blicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la v6nia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas 6 irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondr6 el resultado al p6blico por medio de listas impresas, cuyas listas son los 6nicos documentos fehacientes para acreditar los n6meros premiados.

Los premios se pagar6n en las Administraciones donde hayar sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.  
 Madrid 17 de Octubre de 1870.—P. O., Secades.

**Direccion general de Contabilidad de la Hacienda p6blica.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 600.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examnadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda p6blica para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan.

N6MERO de 6rden.	CORPORACIONES.	MESE Y A6O a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. C6nts.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
78316	Ayuntamiento de Fuentandriano.	Enero 1864.	836
78317	Idem de id.	Junio id.	2.089'07
78318	Idem de id.	Julio id.	1.123'19
78319	Idem de id.	Agosto id.	1.129'08
78320	Idem de id.	Octubre id.	480
78321	Idem de Frontada.	Abril id.	331'21
78322	Idem de Gama.	Idem id.	128'73
78323	Idem de Ga6inas.	Agosto id.	1.493'34
78324	Idem de id.	Diciembre id.	186'67
78325	Idem de Gozon.	Abril id.	4.690'13
78326	Idem de id.	Diciembre id.	1.773'88
78327	Idem de Guardo.	Febrero id.	1.258'15
78328	Idem de Inojal.	Marzo id.	746'67
78329	Idem de Itero Seco.	Enero id.	269'85
78330	Idem de id.	Marzo id.	197'87
78331	Idem de id.	Mayo id.	263'47
78332	Idem de id.	Octubre id.	283'47
78333	Idem de id.	Diciembre id.	602'67
78334	Idem de Intorsisa.	Junio id.	266'67
78335	Idem de Lagunilla.	Febrero id.	134'09
78336	Idem de id.	Abril id.	1.807'47
78337	Idem de id.	Junio id.	1.013'34
78338	Idem de id.	Diciembre id.	1.660'82
78339	Idem de Los Llazos y Tremaya.	Marzo id.	317'51
78340	Idem de id.	Abril id.	92'27
78341	Idem de La Vid de Ojeda.	Enero id.	338'13
78342	Idem de id.	Abril id.	293'34
78343	Idem de id.	Julio id.	1.605'34
78344	Idem de id.	Agosto id.	5.592
78345	Idem de id.	Octubre id.	1.640'41
78346	Idem de id.	Diciembre id.	10.504'01
78347	Idem de La Puebla de Valdavia.	Marzo id.	534'94
78348	Idem de id.	Setiembre id.	332'27
78349	Idem de Lobera.	Febrero id.	494'94
78350	Idem de Lores.	Marzo id.	96
78351	Idem de Lomillas.	Octubre id.	858'68
78352	Idem de id.	Diciembre id.	1.244'98
78353	Idem de Las Heras.	Mayo id.	28'67
78354	Idem de Liguerrana.	Diciembre id.	513'34
78355	Idem de Mantinos.	Febrero id.	117'34
78356	Idem de Menaza.	Idem id.	242'67
78357	Idem de id.	Octubre id.	480
78358	Idem de Matamorisa.	Febrero id.	117'34
78359	Idem de id.	Agosto id.	69'92
78360	Idem de id.	Octubre id.	528'74
78361	Idem de id.	Diciembre id.	117'34
78362	Idem de May6.	Octubre id.	321'07
78363	Idem de Mu6eca.	Junio id.	13'60
78364	Idem de Matabuena.	Abril id.	514'67
78365	Idem de Membrillar.	Setiembre id.	32'54
78366	Idem de Naveros de Rio Pisuerga.	Febrero id.	74'67
78367	Idem de id.	Marzo id.	1.379'38
78368	Idem de id.	Abril id.	115'20
78369	Idem de id.	Junio id.	25'07
78370	Idem de id.	Octubre id.	216
78371	Idem de Nestar.	Abril id.	12.437'34
78372	Idem de id.	Julio id.	1.156'83
78373	Idem de Nogal.	Diciembre id.	773'35
78374	Idem de Olmos de Santa Eufemia.	Julio id.	3.339'20
78375	Idem de Olea.	Enero id.	240
78376	Idem de id.	Febrero id.	2.272'38
78377	Idem de Olmos de Ojeda.	Idem id.	149'34
78378	Idem de id.	Noviembre id.	427'20
78379	Idem de Olmos de Pisuerga.	Febrero id.	833'34
78380	Idem de id.	Diciembre id.	1.850'67
78381	Idem de Ontoria de Cer-rato.	Enero id.	163'33
78382	Idem de id.	Abril id.	1.578'68
78383	Idem de id.	Mayo id.	117'87
78384	Idem de id.	Junio id.	3.667'74
78385	Idem de id.	Diciembre id.	3.922'70
78386	Idem de Otero de Boedo.	Febrero id.	177'07
78387	Idem de id.	Setiembre id.	480
78388	Idem de id.	Octubre id.	3.376'01
78389	Idem de Olleros.	Febrero id.	7.189'34
78390	Idem de id.	Octubre id.	96'27
78391	Idem de Payo.	Enero id.	181'35
78392	Idem de P6ramo de Boedo.	Abril id.	1.238'40
78393	Idem de Pedraza de Campos.	Enero id.	1.344
78394	Idem de id.	Abril id.	882'15
78395	Idem de id.	Junio id.	362'67
78396	Idem de id.	Noviembre id.	660'80
78397	Idem de Pedraza.	Febrero id.	654'95
78398	Idem de id.	Marzo id.	288'01
78399	Idem de id.	Diciembre id.	192'53
78400	Idem de Pr6danos de Ojeda.	Abril id.	6.325'84
78401	Idem de id.	Junio id.	1.173'33
78402	Idem de id.	Setiembre id.	993'07
78403	Idem de id.	Octubre id.	384'75
78404	Idem de Pozancos.	Enero id.	256
78405	Idem de Perazancas.	Marzo id.	876'06
78406	Idem de id.	Mayo id.	1.920'01
78407	Idem de id.	Junio id.	1.077'34
78408	Idem de id.	Diciembre id.	7.493'95
78409	Idem de Pedrosa de la		

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
78410	Vega. ....	Febrero 1864. ....	54'40
78411	Ayuntamiento de Piedras Luengas. ....	Junio id. ....	48
78412	Idem de Pino del Rio. ....	Marzo id. ....	4.296'34
78413	Idem de Pison de Castrejon. ....	Noviembre id. ....	156'27
78414	Idem de Pison de Ojeda. ....	Marzo id. ....	83'34
78415	Idem de Poblacion de Soto. ....	Diciembre id. ....	426'67
78416	Idem de Polvorosa. ....	Octubre id. ....	1.387'53
78417	Idem de Pomar. ....	Febrero id. ....	240
78418	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	240
78419	Idem de Porquera de los Infantes. ....	Marzo id. ....	854'40
78420	Idem de id. ....	Octubre id. ....	59'20
78421	Idem de Porquera de Santullan. ....	Abril id. ....	231'20
78422	Idem de id. ....	Junio id. ....	81'07
78423	Idem de Portillejo. ....	Enero id. ....	483'33
78424	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	544'54
78425	Idem de Quintana Luegos. ....	Abril id. ....	826'67
78426	Idem de id. ....	Mayo id. ....	216'54
78427	Idem de id. ....	Agosto id. ....	874'67
78428	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	1.334'67

Madrid 7 de Octubre de 1870.—El Director general, P. O., Juan Boada.

**Direccion general de Contribuciones.**

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Saltes, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

El día 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.404 al 3.407; por amortizacion de dichos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 7.051 al 7.053; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.695 al 1.708 inclusive.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

**Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.**

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan nuevamente á subasta, con la rebaja de un 15 por 100 de su último precio, varios carruajes procedentes de las Caballerizas nacionales, en cuyo departamento tendrá lugar el remate el día 20 del corriente, á la una y media de su tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública y doble subasta, con la rebaja del 30 por 100 de la primitiva tasacion, los tranzones de la dehesa de Requena la Vieja, que se hallan vacantes, pertenecientes á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 19 del actual, á las doce y media de la mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de cristales del Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en subasta pública 1.500 pinos verdes del grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel del Aguila, en el Sitio del Pardo.

El doble remate tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio el día 24 del corriente mes, á la una y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el arriendo de pastos de invierno del cuartel de Torrelapareda, en el Sitio del Pardo.

El remate tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion de dicho Sitio el día 25 del corriente mes, á la una de su tarde; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

El día 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.065 y 1.066.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

La Junta municipal reunida en este día en sesion pública, previo el correspondiente anuncio y citacion personal, ha aplazado la continuacion de dicha sesion para el día de mañana, á la misma hora y en el mismo local, con objeto de nombrar una comision mixta de Sres. Concejales y asociados contribuyentes que ha de estudiar y proponer lo conveniente acerca del presupuesto presentado por la Exema. Corporacion.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero popular, Fernando Hidalgo Saavedra.

*Lista de los 27 vecinos contribuyentes que han sido designados por la suerte en sesion pública celebrada en este día por el Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que establece el art. 29 de la ley de 23 de Febrero último sobre presupuestos provinciales y municipales, para reemplazar á igual número de la Junta municipal, dados de baja por diferentes causas.*

- D. Nicolás Alonso.
- D. Domingo Motiera.
- D. Domingo Santeral.
- D. Pascual Gamonguez.
- D. José Gallo.
- D. Venancio Herranz.
- D. Francisco Bárbara.
- D. José María Cabañas.
- D. Antonio Sanchez Perez.
- D. Bernabé Matienzo.
- D. Santiago Martin.
- D. Juan Orfanel.
- D. Ramon Sanchez.
- D. Antonio Rabadan.
- D. Joaquin Aspiazu Cuenca.
- D. Juan Manuel Ballesteros.
- D. Braulio Calvo.
- D. Cesáreo Estrada Bermudez de Castro.
- D. Manuel Estévez.
- D. Isidro Gonzalez Miranda.
- D. Rafael José de la Guandía.
- D. Ramon Grimal.
- D. Estéban Lozano.
- D. Pedro Martin Garcia.
- D. Eustaquio Megia.
- D. Pablo Martinez.
- D. Indalencio Martin.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de la citada ley.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 1.316 metros de paño color café ó castaño, 131 de azul tina y 1.012 kilogramos de hilaza de lino de los números 15 y 20 por mitad, para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Junta de la Deuda pública.**

SECRETARÍA.

*RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 20 de Setiembre del corriente año, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.*

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
<i>Provincia de Barcelona.</i>		
2.803	D. Bernardo Garrido, artillero de Marina. ....	303'53
2.804	D. Simon Guix, Alguacil de Marina. ....	2.219'98
2.805	D. Tomás Llorens, marinero. ....	280
2.806	D. Rafael Mas, Teniente de navio. ....	701'24
2.809	D. José Martinez, artillero de Marina. ....	512'53
2.814	D. Manuel Serrano, Alférez de navio, apoderado D. Agustin Garcia. ....	49.925'74
2.816	D. Antonio María Enero, Ayudante. ....	2.572'59
2.817	D. Joaquin Clanchet Pallejá, Subteniente de infantería. ....	478
2.820	D. José Clariana, retirado, apoderado D. Juan Drumen. ....	15.373'06
2.821	D. Mateo Funcá, retirado. ....	3.490'74
2.822	D. Ramon March, retirado. ....	41.194'92
2.823	D. José Mestres, retirado. ....	64'42
2.826	D. Juan Watespuch, retirado. ....	25.693'77
2.829	Doña Francisca Perez, Monte-pio militar. ....	2.977'50
3.124	D. Jaime Grau, Teniente Coronel. ....	18.794'94
3.125	D. Jaime Grau, Ayudante. ....	4.156'62
3.128	D. Claudio Patras y Compañó, Brigadier. ....	4.621
3.130	D. Gaspar Rocabrana, Mariscal de Campo. ....	16.704
3.132	D. Francisco Aguilar, alguacil. ....	4.484
3.137	D. José Peitg, mozo de estrados. ....	2.460'27
3.138	D. Jaime Quintana, Catedrático. ....	65'42
3.143	D. Antonio Escuder, dependiente del resguardo, apoderado D. Carlos Grasi. ....	5.513'26
3.146	D. Manuel Muñoz, jubilado. ....	1.782'24
3.148	D. Manuel Rodriguez, pasivo. ....	2.105'95
3.149	D. Juan Ros, pasivo. ....	55'30
3.151	Doña María Engracia Aguilera, pensionista de gracia. ....	4.086'48
3.156	Doña Francisca Mestres y Roig, pensionista de gracia. ....	51'24
3.157	Doña María Masmaneu, pensionista de gracia. ....	898'68
3.158	Doña Teresa Minguello, pensionista de gracia. ....	1.223
3.160	Doña Josefá Pares, pensionista de gracia. ....	1.522'92
3.161	Doña Clemencia Plana y Careta, pensionista de gracia. ....	98'83
3.162	Doña Dolores Pero, pensionista de gracia. ....	1.671'71
3.164	Doña Antonia Padró y Caner, pensionista de gracia. ....	308'69
3.166	Doña Francisca Rivas y Valls, pensionista de gracia. ....	274'42

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
3.169	Doña Isabel Aymerich, Monte-pio de Gobernacion. ....	329'80
3.171	Doña Petronila Bedoya, pasiva. ....	3.823
3.172	Doña Francisca Buigas, pasiva. ....	299'50
3.176	Doña María Antonia Falomir, Monte-pio civil. ....	3.583'33
3.177	Doña María Fort, pasiva. ....	148'24
3.178	Doña Francisca Gallur, pasiva. ....	177'09
3.181	Doña Antonia Oñoz, Monte-pio de Gobernacion. ....	2.833'83
3.186	D. Antonio Boada, retirado. ....	4.871'27
3.187	D. José Eraso, retirado. ....	35.040'74
3.189	D. Mariano Febrer, retirado. ....	272'65
3.197	D. Jerónimo Rovira, retirado. ....	1.673'83
3.725	D. Antonio Tarrés, alguacil. ....	234'68
3.727	D. Francisco Vila, jubilado. ....	447'71
3.729	Doña Teresa Taste y Pervas, pensionista de gracia. ....	246'98
3.733	Doña María Vives y Roselló, pasiva. ....	358'30
3.735	D. Joaquin y Doña Manuela Virgili, Monte-pio de Gobernacion. ....	571'33
3.736	Doña Antonia Villanova, pasiva. ....	2.854'45
8.919	Doña Francisca Ferrer, pasiva. ....	8.984'65
9.137	D. Pedro Francesch, jubilado. ....	5.711'80
9.140	Doña Juana María Gras, Monte-pio militar. ....	27.500
9.874	D. Manuel de Acedo, activo. ....	36.990'03
9.882	D. Manuel Cardeñosa, activo. ....	4.489'48
9.884	Doña Josefá de la Cuesta y hermanos, activos. ....	29.020'39
9.906	D. Manuel Mora, activo. ....	4.855'33
10.246	Doña Lutgarda Vilardebo, Monte-pio civil. ....	10.563
10.560	Doña Francisca Cousa y Ballart, Monte-pio civil. ....	10.313
10.565	D. José Fontanals, cesante. ....	10.978'68
10.570	D. Pedro Gravalosa, cesante. ....	4.030
10.573	D. Babil Larrunve, pasivo. ....	32.339'03
10.590	D. Juan Soler, cesante. ....	8.090
11.408	Doña Manuela Asuil y Molas, pensionista de gracia. ....	3.265'71
11.410	Doña Joaquina Anton, Monte-pio militar. ....	4.083'83
11.413	D. José Aguilar, cesante. ....	436'03
11.414	D. José Aitura, cesante. ....	4.584
11.415	D. Angel Acosta, retirado. ....	4.398'15
11.419	Doña María Bargas y Ortigas, pensionista de gracia. ....	3.187'09
11.420	Doña Antonia Boada y Beltran, pensionista de gracia. ....	658'93
11.431	D. José Unxados, exclaustro. ....	4.168
11.434	D. Jaime Badía, cesante. ....	4.993'33
11.438	D. Antonio Bosch, cesante. ....	2.994
11.445	Doña Teresa y Doña Josefá Castañola, Monte-pio militar. ....	6.340'62
11.455	Doña Baltasara de la Cuesta, Monte-pio militar. ....	5.540
11.456	Doña Rosa Carmona, Monte-pio militar. ....	3.603'35
11.457	Doña Petronila Canaleta, Monte-pio militar. ....	482'45
11.459	Doña Mercedes Campany, pensionista. ....	2.634'89
11.462	D. Bernardo Cavallé, exclaustro. ....	773
11.465	D. José Cervera, Monte-pio militar. ....	3.083'62
11.479	D. Miguel Durán, retirado. ....	552'77
11.480	Doña María Enrich y Soler, pensionista de gracia. ....	208'56
11.489	Doña Francisca Fábregas, Monte-pio militar. ....	1.778'33
11.493	D. Antonio Grao, jubilado. ....	5.292'50
11.494	Doña Camila Granados, pensionista de gracia. ....	5.964'12
11.616	Doña Bárbara Genaro, Monte-pio militar. ....	10.021'36
11.617	Doña Angela Jiménez de Navias, Monte-pio militar. ....	476
11.618	Doña Francisca Gonzalez, Monte-pio militar. ....	7.663'92
11.622	Doña María Dolores Garcia, pensionista de Marina. ....	1.544'83
11.626	D. Cosme Icart, jubilado. ....	3.499'48
11.627	Doña Antonia Jordana y Castellor, pensionista de gracia. ....	1.825'42
11.629	Doña María Libon, pensionista de gracia. ....	2.675'15
11.630	Doña Teresa Llano, Monte-pio militar. ....	14.936'42
11.635	Doña María Magdalena Larrard, Monte-pio militar. ....	2.035
11.636	D. Benito Llanta, Monte-pio militar. ....	4.318'74
11.642	Doña Mónica Montero, pensionista de gracia. ....	228'62
11.644	Doña Antonia March y Molins, pensionista de gracia. ....	1.995'89
11.651	D. Francisco Mateo, cesante. ....	1.604
11.655	D. Mariano Moro y Perez Piñeiro, Monte-pio militar. ....	2.280'48
11.658	D. Silvestre Mondeli, retirado. ....	1.486'27
11.660	D. José Mas y Mas, retirado. ....	21.967'30
11.668	Doña Magdalena Pol y Campañes, pensionista de gracia. ....	2.087'15
11.669	Doña María Prat, pensionista de gracia. ....	1.561'36
11.670	Doña Antonia Padró y Carné, pensionista de gracia. ....	308'62
11.671	Doña Antonia Portavella, pensionista de gracia. ....	138'86
11.674	Doña María Pi, pensionista. ....	1.593'42
11.675	D. Florentino Piña, Monte-pio militar. ....	4.056'86
11.679	Doña María Antonia Parera, Monte-pio militar. ....	3.137'95
11.680	Doña María de la Concepcion y Doña Paula Prat, Monte-pio militar. ....	1.650
11.684	D. Manuel Pelegri, retirado. ....	16.560'74
11.688	Doña María Rivas y Viladerrains, pensionista de gracia. ....	3.193'83
11.688	Doña Josefá Roca y Codina, pensionista de gracia. ....	616'71
11.689	Doña Cecilia Roma y Costa, pensionista de gracia. ....	7.269'96
11.690	Doña Antonia Rodriguez, Monte-pio militar. ....	67'68
11.691	Doña Isabel Rabant, Monte-pio militar. ....	5.025
11.695	Doña Manuela Rosas, Monte-pio militar. ....	4.542'13
11.702	Doña Antonia Soler y Fargas, pensionista de gracia. ....	793'33
11.705	Doña Isabel Gertrudis Sastre, Monte-pio de la Armada. ....	2.965'56
11.706	Doña Teresa Sanz, Monte-pio militar. ....	2.116'65
11.707	D. Antonio Satorres, cesante, apoderado D. Ignacio de Tró y Ortolano. ....	1.096'03

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos in Rs. and Cents.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos in Rs. and Cents.

Seccion y Gabinete central de Correos.

S. A. el Regente ha dispuesto que, además de las expediciones de los vapores-correos extraordinaria del día 14 y ordinaria del 15, salgan del puerto de Cádiz otras dos extraordinarias, la primera del 20 al 23, y la segunda en un vapor de guerra el 27 del actual; advirtiéndose que las expediciones extraordinarias son directas á la isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, manifestando que la correspondencia que hayan de conducir estas expediciones deberá depositarse en los buzones de esta Seccion hasta los dos dias anteriores á los señalados para la salida de los vapores.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Octubre de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, and Destino. Lists names and their destinations.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Alcaldía constitucional de Ayamonte.

D. Enrique Nieto y Carlier, Alcalde primero popular de esta ciudad.

Hago saber que esta Secretaría municipal, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, se halla vacante por dimision del nombrado para desempeñarla: en su consecuencia se anuncia al público para que en el plazo de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, puedan presentar sus solicitudes los que aspiren á dicho destino.

Ayamonte 9 de Octubre de 1870.—E. Nieto Carlier. A—363

Alcaldía constitucional de Montblanch.

D. Miguel Musté y Vila, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha, segun está prevenido en el art. 400 de la ley municipal vigente.

Montblanch 7 de Setiembre de 1870.—Miguel Musté. M—1439—2

Alcaldía constitucional de Ondara.

D. Valeriano Bosch, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido, en sesion del día 2 del actual, tuvo á bien resolver que la plaza de Secretario de la corporacion desempeñada interinamente se provea en propiedad con arreglo á la legislacion del ramo. Su dotacion lo son 1.000 pesetas anuales satisfechas por anualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 30 dias consecutivos, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Ondara 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Valeriano Bosch. O—49—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Abad, alias Tiquitiqui, natural y vecino de esta villa, casado, tendero, de sobre 32 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escritania del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio ejecutado en la persona de Mariano Gonzalez, su convecino; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los procedimientos en su ausencia y rebeldia, segun en providencia de este dia lo tengo acordado.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 12 de Octubre de 1870.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo. C—440

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la venta en pública subasta de una casa sita en la villa de Yébenes, calle de Juan de Barba, núm. 4, manzana 33; mide 10.692 piés cuadrados; tasada en 6.599 pesetas.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—Jerónimo Montesinos. M—1485

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á suceder á Doña María Encarnacion Pulido y Sanchez, hija de D. Nicolás y Doña Francisca, difuntos, natural de la villa de Ciempozuelos, que falleció en ella sin otorgar disposicion testamentaria en 23 de Diciembre de 1867 á la edad de 20 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos por sí ó por medio de legítimo apoderado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de Octubre de 1870.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez. X—2401

En virtud de providencia del Licenciado D. Baldomero de Ureña y Céspedes, Cura párroco de esta villa, se cita á Cándido Gomez, de oficio cominero, padre legítimo de Cándida Gomez Arias, natural y vecina de la misma, de 27 años de edad, á fin de que en el improrogable término de 45 dias, contados desde la insercion del presente edicto en el periódico oficial, comparezca ante el expresado Sr. Cura párroco y Notaría del infrascripto á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su expresada hija Cándida; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Puebla de Don Fadrique 26 de Setiembre de 1870.—El Notario eclesiástico, Juan de la Cruz Fernandez Heras. X—2400

(Se concluirá.)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 8, con que D. Nicolás Salazar, como encargado por los patronos de la obra pía del Licenciado D. Antonio Gallejo, en la villa de Villargarcía de Campos, presentó en las oficinas de la provincia de Valladolid á 4.º de Junio de 1824 una escritura de imposición, número 9.750, de rs. vn. 41.343, á favor de la citada memoria, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extraviado, bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2099

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la conmutación de los bienes de la capellanía fundada por D. Jerónimo Navarro y Doña Antonia Beltrán, su mujer, y el Licenciado D. José Vicente de Carvia, Presbítero, servidera en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Angustias de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal de justicia por medio de procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á suscribir los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 8 de Octubre de 1870.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez. X—2098

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio, dictada ante mí, se cita, llama y convoca á todas ó cualesquiera personas que se consideren con derecho á ejercer el cargo de patrono de la obra pía que estableció en la ciudad de Waterfordia, reino de Irlanda, D. Lorenzo Careu, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó legalmente representados á deducir las acciones que crean asistirlas; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Octubre de 1870.—Narciso M. Lozano. X—2096

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 42 de la Revista semanal de Instrucción pública titulada La Idea, que contiene las materias siguientes:

Sección doctrinal.—Opinion de la prensa sobre el nuevo sistema de pagos para cubrir las atenciones del personal y material de las Escuelas de primera enseñanza.—Las cesantías de los Catedráticos excedentes.—Noticias varias.—Variedades.—Historia de la Vid. (Continuación).—Fiestas del vino, instituidas en memoria de Nemrod.—Práctica curiosísima semejante á las fiestas del vino, conservada todavía entre los árabes.—Sección oficial.—Vacantes en las provincias de Toledo y Guadalajara.—Correspondencia particular.—Anuncios.

La hermandad del Refugio, durante la temporada que acaba de pasar, ha costado los baños á 730 pobres, invirtiendo en ellos la cantidad de 109.946 rs. De los 730 pobres, 249 han ido á Archena, 281 á Trillo, 182 á Alhama, y 38 han tomado los baños en Madrid. Las solicitudes presentadas han ascendido á 4.335. Las concedidas representan el 55 por 100.

BARCELONA 13 de Octubre.—Varias son las familias que, permaneciendo aun en el campo, han mandado abrir ya las habitaciones, saneándolas por medio de la ventilación y del riego con agua y ácido fénico ó otra materia desinfectante.

Nos escriben de Rosas que acerca de la calamidad que aflige á esta capital, muy exagerada por cierto, pues que en una época reciente hubo una temporada en la que de resultados de la tisis y de la viruela se contaron diariamente en Barcelona mayor número de defunciones que en el día, han circulado allí las noticias más absurdas y falsas que darse pueda, diciéndose tambien que en aquella villa habían ocurrido hasta 15 defunciones diarias, siendo así que en lo que va de este mes sólo se han contado ocho, tres de ancianos, dos de señoras parturientas y otras tres de enfermedades conocidas. «La vendimia, nos dicen, ha sido inmejorable.» (Diario.)

ANUNCIOS.

LEGISLACION DE MONTES.—EN LA LIBRERÍA DE PLAZA L y Moya, calle de Carretas, núm. 8, se halla de venta al precio de 2 escudos 400 milésimas la nueva edición de la colección de leyes, decretos y demás disposiciones de interés general relativas al servicio, así facultativo como administrativo, del ramo de montes, expedidas desde 22 de Diciembre de 1833 hasta 31 de Diciembre de 1868. —10

BANCO DE TARRAGONA.—EL DIA 30 DE NOVIEMBRE próximo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de señores accionistas que previene el art. 43 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 11 de Octubre de 1870.—P. A. de la C. D., el Secretario, Joaquín Miracle Baldrich. X—2097

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS de España.—Edición oficial, que comprende la Constitución.—Ley para la elección de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTÍA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicación á los precios y en los puntos siguientes:

Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo, cuarto principal). Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

SANTOS DEL DIA.

San Lucas, Evangelista, y San Julian, ermitaño.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 17 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table for 1860 á 1864. Columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Table for 1865 á 1869. Columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Octubre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducida á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Di-reccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Rows for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Table with 2 columns: Item (Temperatura máxima del día, etc.), Value (24,8, 20,9, etc.).

BOLSA DE MADRID.

COTIZACIÓN OFICIAL DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 25-25. 20. 45 y 25; 25-30 20, 25 y 26-00 pequeños; á plazo, 25-25, 45 y 20 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 28-20. Material del Tesoro no preferente con interés, id., 94-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 98-80. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 70-00 y 69-80. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 62-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 48-45. Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 47-45. Acciones del Banco de España, no publicado, 146-00 p.

Cambios.

Londres á 90 días fecha, 50-00 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 15 de Octubre.—Consolidados, 92 á 92 3/8. MARSELLA 15 de Octubre.—3 por 100, á 54 1/4.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42 á 43'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo. Idem de certero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'51 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'51 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'37 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'54 á 1'74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Item (Vacas, Carneros, etc.), Value (456, 816, etc.).

TOTAL..... 1.220

Su peso en libras.... 79.525.—Idem en kilogramos.... 36.588'394. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Sigue abierto el abono para los que de nuevo gusten hacerlo, de once á cuatro de la tarde en la Contaduría.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 18 de abono.—Turno 3.º par.—El juguete nuevo en tres actos y en verso titulado Dos Napoleones.—Baile.—Mercurio y Cupido, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno 1.º.—Los brigantes.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 45 de abono.—Turno 3.º impar.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno 1.º par.—Los amantes de Teruel.—Los parvulitos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.º de abono.—Turno 3.º impar.—La forza della coscienza.—Il modello di legno.

SALON DE LA ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA.—Funcion para hoy 18 del corriente.—A las ocho y media de la noche.—Concierto por la Sociedad de conciertos del Cursaal de San Sebastian.—Precio del billete, 20 rs.